

Res. No. 440-06 que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre los gobiernos de Perú y de la República Dominicana, de fecha 11 de marzo de 1986.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 440-06

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Intercambio Cultural entre los gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana, de fecha 11 de marzo de 1986.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR El Convenio de Intercambio Cultural entre los gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana, de fecha 11 de marzo de 1986. Este Convenio tiene como objetivo fortalecer los lazos de amistad entre los pueblos peruano y dominicano, a través de una recíproca colaboración en los campos de la educación, la ciencia y la cultura, sin perjuicio del respeto debido a la soberanía de cada una de las Partes y al principio de la no intervención en sus asuntos internos, que copiado textualmente dice así;

**CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana;

Deseosos de fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre sus pueblos a través de la mutua cooperación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

Declarando respetar el principio de la soberanía de cada una de las Partes y la no intervención en sus asuntos internos;

Han decidido celebrar el presente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes expresan su intención de promover toda actividad que pueda contribuir al conocimiento recíproco y al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura de sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes se comprometen a estimular la colaboración entre las instituciones oficiales, educativas, culturales y científicas de ambos países.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes otorgarán facilidades para que en sus territorios se realicen actividades y eventos artísticos, científicos y educativos y toda manifestación que contribuya al mejor conocimiento de la cultura de la otra parte.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes procurarán fomentar el intercambio de personas representativas de la educación, de la ciencia y de la cultura de sus respectivos países.

ARTICULO V

Las dos Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de la educación superior, de científicos y de arqueólogos, así como de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas para estudios superiores.

ARTICULO VI

Ambas Partes procurarán incluir en sus respectivos programas educativos la enseñanza de los diferentes aspectos de la realidad cultural, geográfica e histórica del otro país que permita adquirir un conocimiento fiel y preciso del mismo.

ARTICULO VII

Las Partes a través de sus instituciones oficiales de educación, de ciencia y de cultura promoverán el intercambio de publicaciones y de material informativo de su especialidad.

ARTICULO VIII

Ambas partes estudiarían, cada una en lo que concierne, las condiciones en que podrá reconocerse la equivalencia de los certificados de estudios primarios y secundarios otorgados por la otra parte.

ARTICULO IX

Las dos Partes protegerán en su territorio los derechos de la propiedad intelectual y los derechos de autor reconocidos por la otra Parte.

ARTICULO X

Las Partes se comprometen por igual a hacer respetar en sus respectivos territorios las disposiciones legales de la otra parte relacionadas con la protección de su patrimonio nacional arqueológico, histórico y artístico en cuanto se refieren a la prohibición de exportar bienes culturales por el gobierno del país de origen.

En los casos en que los indicados valores arqueológicos, históricos y artísticos hayan sido ilegalmente internados en el territorio de una de las Partes, ésta procederá a disponer su devolución a pedido, por la vía diplomática, de la otra Parte.

ARTICULO XI

Las Partes, dentro de una adecuada reciprocidad, acuerdan que darán facilidades para la entrada y salida de piezas de tesoros arqueológicos y artísticos respectivos del Perú y de la República Dominicana cuando hayan convenido en que éstas se destinen a exposiciones culturales patrocinadas por la otra Parte y se hayan cumplido las formalidades legales que autoricen su exportación temporal. El país en que se expongan los objetos garantizará la conservación de los mismos mientras permanezcan en su territorio, así como su devolución.

ARTICULO XII

Las Partes Contratantes acuerdan reunirse cada tres años, a partir de la vigencia del presente Convenio, alternativamente, para evaluar las actividades realizadas en el marco del Convenio Cultural y elaborar un programa de actividades trienales que permita desarrollar los objetivos de este Convenio.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se hayan cumplido las formalidades legales en cada una de las Partes, y podrá ser denunciado, con seis meses de anticipación, luego de los primeros cinco años de vigencia.

En caso de no producirse denuncia alguna, el Convenio se prorrogará automáticamente cinco años más y así sucesivamente.

La denuncia del Convenio no afectará el programa de acción cultural que se encuentre en aplicación.

En fe de lo cual, suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma castellano, a los once días del mes de marzo de 1986, en la ciudad de Lima.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERÚ.**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA.**



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores*

DEI. 2002-2856

CERTIFICACIÓN

Yo, Jorge A. Santiago Pérez, Embajador, Encargado de la División de Estudios Internacionales, Certifico: que la presente es copia fiel del Convenio de Intercambio Cultural entre los gobiernos de la República del Perú y de la República Dominicana, del 11 de marzo de 1986, cuyo original se encuentra en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

JORGE A. SANTIAGO PÉREZ
Embajador, Encargado de la División de
Estudios Internacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del 2004; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Ramiro Espino Fermín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año (2006); años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ